



Federico M. Feldtmann  
Secretario Letrado

Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 27/16

Buenos Aires, 4 noviembre de 2016

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Adriana Romina Guanuco, Elizabeth Siñanez, David Alfaro, Alejandra del Huerto Villalva, Dominique Yanicelli Azpeitia, María José López, Florencia Cecilia Fernández, Hernán Federico Ceballos Herrera y Guillermo Giordano en el trámite de la *Evaluación para el ingreso al agrupamiento Técnico Administrativo para actuar en las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa de las ciudades de San Salvador de Jujuy y Lib. Gral. San Martín, de la provincia de Jujuy* (Evaluación T.A. N° 65 y 66 M.P.D., respectivamente), en los términos del Art. 42 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (RES. D.G.N. N° 1124/15) y;

**CONSIDERANDO:**

**I.- Impugnación de Adriana Romina Guanuco**

La postulante impugna la calificación de su evaluación por no estar conforme con el puntaje obtenido. Manifiesta que “*la modalidad de contralor resulta rudimentaria, (...) puesto que dependen de una revisión pormenorizada de un sistema informático utilizado (ej. Espacio entre párrafo) de ahí que sea factible la falla humana en su revisión*”.

**II.- Impugnación de Elizabeth Siñanez**

La postulante impugna la calificación de su examen –presentación realizada en forma extemporánea– en virtud de la existencia de un error en el orden de mérito, dado que figura en el puesto Nro. 162 su hermano, el Sr. Cristian Maximiliano Siñanez, quien no se presentó a rendir y no ella. Asimismo, manifiesta “*Sé que han pasado los días de notificada y el de impugnación, pero recién hoy pude entrar a ver los resultados, lo que más me tiene preocupada, fue el error en el que figura mi hermano en el listado como si hubiera concursado cuando bien no se presentó el mismo*”.



FEDERICO M. FELDTMANN  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### **III.- Impugnación de David Alejandro**

**Alfaro**

El postulante impugna la calificación de su examen -en forma extemporánea-, concretamente en la parte que versa sobre los conocimientos informáticos. Manifiesta, que al iniciar el examen la PC donde realizó la evaluación no se encontraba en óptimas condiciones, “*ya que la misma tenía un software con versiones antiguas, y principalmente el procesador de texto con versión Word 2003*”.

Además, señala que “*una vez finalizado el trabajo se extrajo el archivo por medio de un pen drive para luego ser impreso por medio de otra computadora, ya que las PC utilizadas para el examen no se encontraban en red a una impresora general; es así que al pasar el archivo de una computadora con Word versión 2003 a otra versión 2010 desconfiguró todo el trabajo que había realizado*”.

Para finalizar, informa que si bien advirtió al examinador que las versiones de los procesadores de textos no eran compatibles entre sí y que eran pasibles de desconfigurar los trabajos, igual así, y a pesar de indicar que ese no era su examen, el postulante manifestó que “*me hicieron firmar un trabajo que no contaba con mi conformidad*”.

### **IV. Impugnación de Yolanda del Huerto**

**Villalba**

La postulante solicita la revisión de su examen de tipo e informa que el motivo por el cual no logró concluirlo fue debido a que su computadora no funcionó bien, por lo tanto, tuvo que cambiarla. Ello, ocasionó que no contara con el tiempo suficiente para terminar el trabajo.

### **V. Impugnación de Dominique Yanicelli**

**Azpeitia**

La postulante hace saber el error material existente en el Orden de Mérito, pues refiere que en la evaluación de conocimientos teóricos “*obtuve 80 puntos y en la evaluación de conocimientos informáticos se me ha calificado con 70 puntos; mientras que en la planilla de los resultados de los exámenes para el Agrupamiento Técnico Administrativo, figuro con 60 puntos y 90 puntos respectivamente*”.

### **VI. Impugnación de María José López**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La postulante impugna su calificación en el examen de conocimientos informáticos, solicitando que sólo se le descuenten cinco (5) puntos y no quince (15) puntos. Dicho pedido lo funda en que se le restó puntaje “por dejar una línea entre las palabras “introducción”, “interpretación” y “derechos” informo que el formato dado fue “quitar los espacios entre párrafos”, es decir una sola consigna, lo cual el error contaría como uno solo, es decir el descuento debería ser de cinco (5) puntos, ya que se tomaría un texto como un todo”.

**VII.- Impugnación de Florencia Cecilia Fernández**

La postulante impugna su calificación de la evaluación de conocimientos informáticos. Ello, en virtud de que se le restaron cinco (5) puntos por no justificar el texto, cuando en ninguna parte de la consigna se lo exigió. Además, expresó que “las indicaciones brindadas por los empleados designados para el examen fueron claras al indicar que no se podía agregar o corregir ningún ítem que no esté en la consigna y ninguna palabra mal escrita o mal tipizada”. Por los motivos expuestos, solicita que “se respete la consigna y las pautas brindadas”, a fin de no generar ningún perjuicio en la corrección.

**VIII.- Impugnación de Hernán Federico Ceballos Herrera**

El postulante solicita que se revea su examen de conocimientos informáticos. Ello, en virtud de expresar que “mi único error en dicho examen fue el margen interlineado de 1.5”, ya que, a su juicio, los otros dos errores no debieron computarse.

Además, requiere que se lo incorpore al listado del Agrupamiento Técnico Administrativo N°66 de Libertador General San Martín. Este pedido se debe a que, según sus dichos, cometió el error de inscribirse en el Agrupamiento Técnico Jurídico. Asimismo, informa que dicha falla fue saneada ante el reclamo que realizó al correo electrónico [concusos@mpd.gov.ar](mailto:concusos@mpd.gov.ar).

Para finalizar, solicita que, de acuerdo a lo previsto en el art. 30 de la Resolución 75/14, se incremente del 25% del puntaje en virtud de ser estudiante de la carrera de abogacía en la Universidad Empresarial Siglo XXI.

**IX.- Impugnación de Guillermo Giordano**

*A. Giordano*  
ALFREDO GIORDANO  
ESTRATEGICO  
ASOCIADOS

El postulante solicita la revisión de su examen por considerar que la comisión evaluadora incurrió en un “grave error material”, al evaluar las jurisdicciones de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, pues pese a tratarse de una única evaluación tiene calificaciones diferentes en los respectivos órdenes de mérito.

#### **TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:**

Con relación a la evaluación de la postulante Adriana Romina Guanuco, sin perjuicio de que la presentación efectuada no se corresponde con el examen a impugnar, se verifica que en la evaluación de conocimientos informáticos ha cometido un error en cuanto no aplicó la tipografía cursiva solicitada en donde versa “2.1” tal cual lo exige el modelo seleccionado. En consecuencia, su impugnación no tendrá favorable acogida.

Con respecto a la evaluación de la postulante Elizabeth Siñanez, a pesar de que la presentación se ha recibido en forma extemporánea, se verifica que efectivamente se ha incurrido en un error material a la hora de cargar las notas correspondientes al examen de referencia. Por tal motivo, es pertinente que se proceda modificar el orden de mérito en cuestión, a fin de que su nota sea vinculada con su nombre y no con el de su hermano. Asimismo, hace saber que su calificación deberá incrementarse en un 25% en razón de los dispuesto en el segundo párrafo del art. 30 del reglamento aplicable.

Sin perjuicio de ello, debe precisarse que corresponden a la impugnante 60 (sesenta) puntos por la evaluación de conocimientos teóricos y 90 (noventa) puntos por la de conocimientos informáticos y no 70 (setenta) y 90 (noventa), respectivamente, como se le habían asignado a su hermano.

En relación con la presentación de David Alejandro Alfaro, sin perjuicio de que la presentación se ha realizado en forma extemporánea, se tiene presente lo expuesto y se informa al postulante que en primer lugar, la firma manuscrita cumple con el objetivo de identificar al sujeto que ha elaborado el documento y que ha expresado la declaración de su voluntad.

En segundo lugar, cumple una función declarativa, lo que significa la asunción del contenido del documento por parte del autor de la firma. Por lo tanto, podemos afirmar que equivale, de esta manera, a la expresión de conformidad respecto del escrito que la antecede.



*S. Llo*  
Federico M. Feldtmann  
Secretario Letrado  
Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Naciòn*

Por lo tanto, si el postulante estaba en desacuerdo con el trabajo impreso por no corresponder con lo que él había elaborado debió manifestar su disconformidad al momento de realizar la rúbrica, ya sea no firmando el trabajo o firmándolo pero con una objeción en la misma evaluación.

En cuanto a la presentación efectuada por **Yolanda del Huerto Villalba**, se tiene en consideración lo manifestado, sin embargo al realizar la revisión se ha tomado conocimiento que al momento de manifestar su conformidad mediante la rúbrica, la postulante ha dejado plasmado mediante su puño y letra que “*no entrego el tipeo*”. Motivo por el cual, si bien se consideran los inconvenientes sufridos, es imposible realizar una modificación en la nota final de la evaluación dado que directamente no se ha cumplido con la consigna estipulada para el examen.

USO OFICIAL

En cuanto a la presentación efectuada por **Dominique Yanicelli Azpeitia**, se ha corroborado lo informado por la postulante y efectivamente se detectó que se ha incurrido en un error material a la hora de realizar la carga de las notas en las planillas de orden de mérito. Toda vez que el puntaje correcto –en la evaluación de conocimientos informáticos es de 70 (setenta) puntos y en la evaluación de conocimientos teóricos es de 80 (ochenta) puntos, habrá de efectuarse la correspondiente rectificación en el Orden de Mérito.

En relación con la presentación de la postulante **María José López**, asiste razón a la impugnante en cuanto a que el error referido al espaciado entre párrafos es el mismo en todos los casos advertidos y, por tanto, debió contarse como un solo error. En tal sentido, corresponde asignar sesenta y cinco (65) puntos a la evaluación de conocimientos informáticos y modificar en consecuencia el orden de mérito.

Con respecto a la presentación efectuada por **Florencia Cecilia Fernández**, se pone en conocimiento de la postulante que la corrección efectuada por la comisión evaluadora fue en relación con los márgenes, en virtud de que no siguió con la consigna estipulada, a saber: Márgenes normales (Sup: 2.5 cm; Inf: 2.5 cm; Der: 3.00 cm; Izq: 3.00 cm). Ello no obstante, se hace saber que la alineación del texto (justificada, en el caso) es parte del formato que cada postulante debía respetar aunque no surgiera de las pautas orientadoras. Se recuerda en tal sentido que se trata de una evaluación de conocimientos

informáticos y, como bien señala la impugnante, debían copiar el texto como estaba en el original.

Con respecto a la presentación efectuada por **Hernán Federico Ceballos Herrera**, se pone en conocimiento del postulante que el del interlineado no fue el único error señalado en su evaluación. En ella se observa, también, que omitió poner en cursiva la palabra "los" y que continuó el subrayado de la última línea más allá de la palabra "ponente", con lo cual no se habrá de modificar la calificación asignada. Recuérdese que la consigna era copiar el texto original, siguiendo ciertas pautas orientadoras, lo cual no exime al postulante de respetar todo el contenido y el formato del texto sobre el que versó el examen.

En relación con el incremento del 25% del puntaje solicitado, se destaca que aquél ya se realizó al momento de notificarse la lista de orden de mérito. Específicamente, lo encontrará en la última columna "TOTAL (conf. Art. 30 Res. 75/14)". Por último, tal como lo pone de resalto con los mails que acompaña su presentación, en la medida en que el postulante solicitó estar inscripto únicamente para la jurisdicción de Libertador General San Martín, corresponderá incorporarlo al orden de mérito correspondiente a esta ciudad y excluirlo del de San Salvador de Jujuy, en el que por error se encuentra incorporado.

En cuanto al postulante **Guillermo Giordano**, se tiene en cuenta lo manifestado y atento a que se ha verificado que efectivamente se ha incurrido en un error material a la hora de realizar la carga de las notas, se procederá a realizar las modificaciones correspondientes.

Se pone en conocimiento del postulante que la nota correcta es 100 puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y 75 en la evaluación de conocimientos informáticos, arrojando un total de 175 puntos.

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los postulantes **Adriana Romina Guanuco, David Alejandro Alfaro, Yolanda del Huerto Villalba y Florencia Cecilia Fernández**.

II. HACER LUGAR a la impugnación de la postulante **Elizabeth Siñanez** y, en consecuencia, asignarle la calificación de 60 (sesenta) puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y de 90 (noventa) puntos en la de conocimientos informáticos, la que deberá incrementarse en un 25%, en función de lo dispuesto en el Art. 30, 2º párrafo, del reglamento aplicable.



Año 2016- Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Asimismo, y por idénticas razones, corresponde excluir al Sr. Cristian Maximiliano Siñanez del orden de mérito resultante.

III. HACER LUGAR a la impugnación de la postulante **Dominique Yanicelli Azpeitia** y, en consecuencia, se rectificarán sus calificaciones correspondiéndole 80 (ochenta) puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y 70 (setenta) en la de conocimientos informáticos.

IV. HACER LUGAR a la impugnación de la postulante **Maria José López**, asignar sesenta y cinco (65) puntos a su evaluación de conocimientos informáticos y modificar, en consecuencia, el orden de mérito respectivo.

V. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación de **Hernán Federico Ceballos Herrera**, incorporándoselo en el Orden de Mérito correspondiente a la jurisdicción de Libertador Gral. San Martín y excluyéndoselo del de San Salvador de Jujuy.

USO OFICIAL

VI. HACER LUGAR a la impugnación del postulante **Guillermo Giordano**, procediéndose a realizar las modificaciones correspondientes en el Orden de Mérito correspondiente al Examen Nº 65 de San Salvador de Jujuy, a saber: 100 (cien) puntos en la evaluación de conocimientos teóricos y 75 (setenta y cinco) puntos en la evaluación de conocimientos informáticos.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Federico M. Feldmann  
Secretario Letrado

ROSANA B. B. FELICOTTI  
SECRETARIA LETRADA  
DGN

MARIA INES ITALIANI  
Prosecretaria Letrada  
Defensoría General de la Nación

ALEJANDRO SABELLI  
SECRETARIO LETRADO  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN